"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACIÓN y FINANZAS

ADENDA N° 1/2020 AL CONTRATO ABIERTO N° 34/2018, "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS"

*Entre **EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado por el señor **Cesar Daniel Ibarrola Cano** con **C. I. Nº 811.508**, en adelante denominado **D.G.A.F.**, y por la otra parte el señor **Gustavo Adolfo Díaz Cardozo**, con **C.I. N° 759.682**, en carácter de Representante Legal de la empresa SERVI TRAVEL S.A., con domicilio en la Avenida Brasil N° 1.068, de la ciudad de Asunción, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA Nº 1/2.020** que pasará a formar parte del **Contrato Abierto Nº 34/2.018** de **"Adquisición de Pasajes Aéreos"**, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:*

***CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**, manifiestan haber suscripto el Contrato Abierto Nº 34/2.018, **"Adquisición de Pasajes Aéreos"**.*

***CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**, deciden modificar la Cláusula Sexta; quedando redactada de la siguiente manera:*

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 inc. c) de la Ley N° 2051/2003:

6.3 Para los fines del presente contrato se conviene establecer que el valor del Contrato asciende como monto mínimo a (Gs. 300.000.000) Guaraníes trescientos millones, y como monto máximo (Gs. 600.000.000) Guaraníes seiscientos millones, ampliándose con la suma de (Gs. 120.000.000) Guaraníes ciento veinte millones, totalizando la suma de (Gs. 720.000.000) Guaraníes setecientos veinte millones, incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cuyo monto es nominal; y que el compromiso u obligación de pago por parte del COMPRADOR será exclusivamente por los servicios prestados a satisfacción. En consecuencia el VENDEDOR no podrá obligar ni reclamar al COMPRADOR, la ejecución total del monto nominal contractual; en cuyo caso el COMPRADOR solicitará la liquidación del contrato.

***CLÁUSULA TERCERA:** todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato Original, suscripto entre ambas partes, no sufrirán modificación o alteración alguna.*

Se suscribe en la ciudad de Asunción a los 18 días del mes de marzo de 2.020, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Gustavo Adolfo Díaz Cardozo
Representante
SERVI TRAVEL S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

César Ibarrola Cano
Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República